



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-6649

JUNIO 09 DE 2026

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo De Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada NIT. 890.904.996-1
Ejecutado(s): ROBIN ANDRES MIRANDA TORO CC 1017130435
ALIRIO DE JESUS MIRANDA SUAREZ CC 98459384
Radicado: **PACC-2026-787**

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del DECRETO 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.
2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato,



ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.

Son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

3. ROBIN ANDRES MIRANDA TORO CC 1017130435, ostenta la calidad de suscriptor, en virtud de la solicitud del servicio, lo que le permitió acceder a la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la dirección RURAL_18800430955000000, del municipio de San Rafael, Antioquia.

Año Mes Día 2022 05 09

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. PED-18279697-2981

Solicitud de prestación del servicio de energía

Solicitud No. 22382954

1 - Datos del suscriptor			
Nombre o razón social	Robin Miranda		Sigla:
NIT	C.C. ☒ Ced. extranjería	Número	1017130435
Si es persona jurídica, tipo de entidad:		Estatal	Privada ☐
Calidad del suscriptor:		Propietario ☒ Arrendatario ☐ Poseedor ☐ Otro ☐	
Teléfono:		Celular	Email:
Dirección de correspondencia:		Municipio:	
2 - Datos del solicitante de la instalación (en caso ser el mismo suscriptor no diligenciar)			
Nombre o razón social:			Sigla:
NIT	C.C. ☐ Ced. extranjería ☐	Número:	
Si es persona jurídica, tipo de entidad:		Estatal	Privada ☐
Calidad del solicitante:		Propietario ☐ Arrendatario ☐ Poseedor ☐ Otro ☐	
Teléfono:		Celular	Email:
Dirección de correspondencia:		Municipio:	

Señor(a)
ROBIN ANDERS MIRANDA TORO
 horaciomesaos@gmail.com

PED-1802737-W0R3

Asunto: Respuesta de factibilidad de punto de conexión para el servicio de energía N° 22308179.

Respetado(a) señor(a):

Recibida su solicitud con número del asunto donde nos requiere la localización de la factibilidad del servicio de energía para sus instalaciones, se le comunica que se ha atendido favorablemente su solicitud, otorgándole la factibilidad del servicio con las características técnicas que se describen a continuación:

1. Datos del predio

Dirección RURAL_1880043095000000000_VEREDA CIPRES
 RUTA 00430950
 Municipio SAN RAFAEL

Contrato 12843216

Referente de pago: 1134173667-45

Documento No: 150 5619394

Cliente: Robin Andres Miranda Toro

CC/NIT: 1017130435

Dirección de cobro: CIRPES

San Rafael - Antioquia Estrato: Ciclo: 119

188004309**555000000**-119-011981306

4. Finalmente, ALIRIO DE JESUS MIRANDA SUAREZ CC 98459384, ostenta la calidad de propietario. Esta información se obtuvo a partir de la consulta en el VUR No 815650182, del 01 de junio de 2026, mediante la cual se verifican los datos del propietario del Inmueble objeto de actual cobro:

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/06/2026

Hora: 09:29 AM

No. Consulta: 815650182

No. Matricula Inmobiliaria: 018-159835

Referencia Catastral:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-05-2017 Radicación: 2017-018-6-4574

Doc: ESCRITURA 192 DEL 2017-05-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL VALOR ACTO: \$8.600.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA SUAREZ AUGUSTO DE JESUS CC 98459714

A: MIRANDA SUAREZ ALIRIO DE JESUS CC 98459384 X

Adicionalmente, mediante el sistema de geolocalización MarcoPolo, se determinaron las coordenadas del predio, constatándose la coincidencia entre la ubicación del inmueble y la dirección registrada en el contrato. Esta verificación permitió confirmar que el bien identificado en la consulta de la VUR corresponde efectivamente al inmueble objeto de cobro.

NOMENCLATURA	REGION	MUNICIPIO	DOCUMENTO_PROPIETARIO	NOMBRE_PROPIETARIO	MATRICULA_CATASTRO	COD_CATASTRO	MATRICULA_INMOBILIARIA
RURAL_188004309 555000000_CIRPES	ORIENTE	SAN RAFAEL	98459384	ALIRIO DE JESUS MIRANDA SUAREZ	018-0159835	056670001000000180124000000000	013267640
RURAL_188004309 555000000_CIRPES	ORIENTE	SAN RAFAEL	98459384	ALIRIO DE JESUS MIRANDA SUAREZ	159835	056670001000000180124000000000	013267640

5. Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a “*Otros cobros*”, los ejecutados adeudan solidariamente a EPM la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$27.122.285)**, por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en la dirección RURAL_188004309555000000, del municipio de San Rafael, Antioquia, correspondiente al Contrato número 12843216; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. más intereses moratorios causados y gastos en que incurra la administración para hacer efectivo el cobro, conforme a las facturas que obran en el expediente.

FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	INTERESES CONTRIBUCION	MORA FACTURADA	MORA FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO
30/09/2025	\$ 35,166.40	\$ 7,033.28	\$ 370.39	\$ 1,851.97		\$ 44,051.66
02/01/2026	\$ 347,100.72	\$ 69,420.15	\$ 1,180.18	\$ 5,900.91		\$ 422,421.78
01/04/2026	\$ 378,394.86	\$ 75,678.96	\$ 5,453.56	\$ 27,267.77		\$ 481,341.59
02/07/2026	\$ 21,733,623.21	\$ 4,346,724.66	\$ 9,814.24	\$ 49,071.18		\$ 26,129,419.05
	\$ 22,494,285.19	\$ 4,498,857.05	\$ 16,818.37	\$ 84,091.83	\$ 28,232.66	\$ 27,122,285.11

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

6. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra de ALIRIO DE JESUS MIRANDA SUAREZ CC 98459384, en calidad de propietario, ROBIN ANDRES MIRANDA TORO CC 1017130435 en calidad de suscriptor; por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$27.122.285)** más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago, así como las facturas subsiguientes que se tornen exigibles con posterioridad a la última factura objeto de ejecución.



SEGUNDO: Notificar personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: Advertir a los deudores que disponen de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

SERGIO ADRIAN TORRES